



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de marzo de 2021
(OR. en)

6124/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0002 (NLE)**

UD 48
CID 5
TRANS 74
PREP-BXT 4
UK 45

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Comisión Mixta creada por el Convenio entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito, en lo que respecta a las modificaciones de los apéndices I y III de dicho Convenio

DECISIÓN (UE) .../... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en la Comisión Mixta creada por el Convenio
entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria,
la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega,
el Reino de Suecia y la Confederación Suiza,
relativo a un régimen común de tránsito, en lo que respecta a las modificaciones
de los apéndices I y III de dicho Convenio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito¹ (en lo sucesivo, «Convenio») se celebró el 20 de mayo de 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1988.
- (2) Con arreglo al artículo 15, apartado 3, letra a), del Convenio, corresponde a la Comisión Mixta creada por el Convenio aprobar, mediante una decisión, modificaciones de los apéndices del Convenio.
- (3) A principios de 2021, la Comisión Mixta debe adoptar una decisión relativa a la modificación de los apéndices I y III del Convenio.

¹ DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1394 de la Comisión¹ ha modificado el artículo 311 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión² (en lo sucesivo, «Reglamento de Ejecución»), disposición relativa a la solicitud de transferencia del cobro de la deuda aduanera. Por consiguiente, procede modificar asimismo el artículo 50 del apéndice I del Convenio, que refleja lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento de Ejecución.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/893 de la Comisión³ ha modificado el anexo 72-04 del Reglamento de Ejecución, que describe el procedimiento de continuidad de las actividades para el régimen de tránsito de la Unión. A fin de facilitar una mayor flexibilidad en el procedimiento de continuidad de las actividades para el régimen de tránsito y de reducir las formalidades y los costes causados por las autoridades aduaneras, se ha prorrogado la validez de los certificados de garantía global y de los certificados de dispensa de garantía en papel. Por consiguiente, procede modificar asimismo el artículo 79 del apéndice I del Convenio y el anexo II, capítulo III, punto 19.3, del apéndice I del Convenio, que refleja lo dispuesto en el anexo 72-04, parte I, capítulo III, punto 19.3, del Reglamento de Ejecución.

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1394 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2019, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que atañe a determinadas normas sobre la vigilancia del despacho a libre práctica y la salida del territorio aduanero de la Unión (DO L 234 de 11.9.2019, p. 1).

² Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2020/893 de la Comisión, de 29 de junio de 2020, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 206 de 30.6.2020, p. 8).

- (6) Cuando el código aduanero de la Unión deje de aplicarse a y en el Reino Unido, con excepción de Irlanda del Norte, el Reino Unido se adherirá al Convenio en calidad de Parte Contratante individual¹ y será de aplicación el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, que forma parte integrante del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica². El Convenio contiene referencias a los nombres de los Estados miembros de la Unión, a los países de tránsito común y a los códigos de los países respectivos. Por consiguiente, resulta necesario modificar el apéndice III del Convenio a fin de señalar que el Reino Unido es un país de tránsito común y que el código aduanero de la Unión es aplicable en Irlanda del Norte, en particular por lo que se refiere a las disposiciones sobre garantías.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión Mixta, en lo que respecta a la modificación de los apéndices I y III del Convenio, ya que dicha modificación será vinculante para la Unión.
- (8) Por lo tanto, la posición de la Unión en la Comisión Mixta debe basarse en el proyecto de decisión de la Comisión Mixta.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión n.º 1/2018 de la Comisión Mixta UE-PTC, de 4 de diciembre de 2018, en lo que respecta a una invitación al Reino Unido a adherirse al Convenio relativo a un régimen común de tránsito [2018/1987] (DO L 317 de 14.12.2018, p. 47).

² DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión Mixta, bien durante la trigésimo tercera sesión, bien en cualquier sesión que celebre posteriormente, bien mediante procedimiento escrito, en lo que respecta a las modificaciones de los apéndices I y III del Convenio se basará en el proyecto de decisión de la Comisión Mixta¹.

Los representantes de la Unión en la Comisión Mixta podrán convenir ligeras modificaciones del proyecto de decisión de la Comisión Mixta sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento ST 6126/21 en <http://register.consilium.europa.eu>.